

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu-ra.	4
Trimestre id..	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 2 y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 556.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	N.º de recibos.	Número de los recibos.		Año á que pertenecen.	Nombre de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem de cupo del Tesoro.		Pagado en metálico.		Idem en primeras á favor del Tesoro.	
		Territorial	Industrial.			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Fozoblanco.	4	>	1	1875-76	D. Juan Antonio Muñoz.	232	50	200		32	68	199	82
>	4	>	2	>	José Madueño.	232	50	200		32	68	199	82
>	4	>	4	>	Viuda de Demetrio Bautista Caballero.	94	72	83	50	12	32	82	40
>	4	>	57	>	D. Francisco Castro.	108	44	85	25	23	98	84	46
>	4	>	54	>	Lucas Fernandez.	108	44	92	95	15	74	92	70
>	4	>	63	>	Francisco Marquez.	63	90	56	25	8	28	55	62
>	4	>	82	>	Francisco Castro Moreno.	159		150		10	68	148	32
>	4	>	101	>	Fernando Sepúlveda.	88		76		13	84	74	16
Dos Torres.	4	>	24	>	Angel Garcia Arévalo.	568	88	500	60	68	30	500	58
>	4	>	25	>	Bernabé Velarde.	270	43	250		21	17	249	26
Vill.ª de Córdoba.	4	>	>	>	Juan de Mata Moreno.	441	68	416	66	25	56	416	12
Dos Torres.	4	467	>	>	Herederos de Ezequiel Ventura Fernandez.	233	01	207		27	01	206	
						2601	50	2318	21	292	24	2309	26
RESUMEN.													
						Año de 1875 á 76.							
Industrial.		Pozoblanco.		>	>	1087	50	943	95	150	20	937	30
		Dos Torres.		>	>	839	31	750	60	89	47	749	84
		Villanueva de Córdoba.		>	>	441	68	416	66	25	56	416	12
Territorial.		Dos Torres.		>	>	233	01	207		27	01	206	
						2601	50	2318	21	292	24	2309	26

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año de 1878, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 31 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, José Palacios.

CONSUMOS, CEREALES E IMPUESTO DE SAL.

Estado demostrativo de los cupos que por los conceptos expresados deben satisfacer al Tesoro los pueblos de esta provincia «para el próximo año económico de 1881-82,» y que publica esta Administracion para conocimiento de los municipios.

	Número de habitantes segun el censo de 1877.	Cupo por consumos y cereales. — Pesetas.	Id. por sal á razon de 75 céntimos de peseta por habitante.	Total por ambos conceptos. — Pesetas. Cts.
Adamúz.	3686	21433	2764 50	24197 50
Aguilar.	11659	70254	8744 25	78998 25
Alcaracejos.	1209	4767	906 75	5673 75
Almodóvar.	2521	11127	1890 75	13017 75
Añora.	1650	5117	1237 50	6354 50
Almedinilla.	3355	8085	2516 25	10601 25
Baena.	12394	74374	9295 50	83669 50
Belalcázar.	6314	33086	4735 50	37821 50
Belmez.	6794	16853	5095 50	21948 50
Benamejí.	4824	25836	3618	29454
Blazquez.	1033	3642	774 75	4416 75
Bujalance.	9703	50778	7277 25	58055 25
Córdoba.	47830	445669	35872 50	481541 50
Cabra.	13556	73811	10167	83978
Cañete.	2252	12880	1689	14569
Carcabuey.	4419	13552	3314 25	16866 25
Carlota.	4635	11405	3476 25	14881 25
Carpio.	3132	7637	2349	9986
Castro del Rio.	9940	39278	7455	46733
Conquista.	557	1747	417 75	2164 75
Doña Mencía.	4660	14666	3495	18161
Dos Torres.	3784	21393	2838	24231
Encinas Reales.	2353	8258	1764 75	10022 75
Espejo.	5960	31290	4470	35760
Espiel.	2821	11500	2115 75	13615 75
Fernan-Nuñez.	5803	31904	4352 25	36256 25
Fuente la Lancha.	397	1137	297 75	1434 75
Fuente-Obejuna.	7914	22138	5935 50	28073 50
Fuente Tojar.	1489	5066	1116 75	6182 75
Fuente Palmera.	2884	7878	2163	10041
Granjuela.	740	2692	555	3247
Guadalcazar.	638	2173	478 50	2651 50
Guijo.	487	1135	365 25	1500 25
Hinojosa.	9275	48694	6956 25	55650 25
Hornachuelos.	1839	9042	1379 25	10421 25
Lucena.	19569	139072	14676 75	153748 75
Luque.	4417	11062	3312 75	14374 75
Montalvan.	2874	10468	2155 50	12623 50
Montemayor.	3210	12356	2407 50	14763 50
Montilla.	13147	90165	9860 25	100025 25
Montoro.	10673	95991	8004 75	103995 75
Monturque.	1034	3882	775 50	4657 50
Nueva Carteya.	2131	5748	1598 25	7346 25
Obejo.	710	2285	532 50	2817 50
Palenciana.	2116	9266	1587	10853
Palma.	6965	36177	5223 75	41400 75
Pedro Abad.	2120	8396	1590	9986
Pedroche.	2343	9400	1757 25	11157 25
Posadas.	4370	16306	3277 50	19583 50
Pozoblanco.	8863	55379	6647 25	62026 25
Priego.	15647	60427	11735 25	72162 25
Puente-Genil.	10945	54143	8208 75	62342 75
Rambla.	5974	31324	4480 50	35804 50
Rute.	9630	47103	7222 50	54325 50
San Sebastian.	841	2863	630 75	3493 75
Santaella.	2334	18384	1750 50	20134 50
Santa Eufemia.	1619	5206	1214 25	6420 25
Torrecampo.	2833	12149	2124 75	14273 75
Valenzuela.	2206	11213	1654 50	12867 50
Valsequillo.	1162	3989	871 50	4860 50
Victoria.	1198	3372	898 50	4270 50
Villa del Rio.	4234	19241	3175 50	22416 50
Villafranca.	3321	12282	2490 75	14772 75
Villabarta.	533	1934	399 75	2333 75
Villanueva de Córdoba.	6127	32137	4595 25	36732 25
Villanueva del Duque.	2028	8282	1521	9803
Villanueva del Rey.	2395	9615	1796 25	11411 25
Villaviciosa.	3272	11906	2454	14360
Villaralto.	2459	4362	1844 25	6206 25
Viso.	4065	16299	3048 75	19347 75
Iznajar.	6072	17154	4554	21708
Zuheros.	2341	9627	1755 75	11382 75
Totales.	378285	2049253	283713 75	2332966 75

Núm. 551.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Hecho cargo V. S. de esa Administracion económica, y enterado como ya estará del estado de los distintos servicios que le competen, tiene esta Direccion general el deber de llamar su atencion respecto de las Contribuciones é impuestos que pertenecen á la misma. Una de aquellas, quizá la más complicada y difícil, es la Contribucion Industrial y de Comercio que, por la indole especial en que viene establecida y por la variada forma de su desarrollo, exige un estudio detenido y meditado en su administracion, sin quebrantos para las clases sujetas á la misma ni menoscabo para los intereses del fisco.

Con este propósito tiene esta Direccion que hacer comprender y observar con inquebrantable celo las instrucciones que regulan la imposicion, administracion y cobranza de este ramo, pues unas veces porque han sido reformadas de lleno y otras por las modificaciones parciales que el mejor servicio exigia, ello es que las oficinas y los industriales, bien por ignorancia ó descuido, ó bien por otros estudiados fines, no han correspondido ni secundado fielmente muchas veces las medidas adoptadas.

A fin, pues, de cortar los abusos, corregir las faltas y hacer que la administracion funcione dentro de una perfecta normalidad, se dirige á V. S. esta Direccion general marcándole, entre otros, los distintos servicios que conviene tenga en cuenta, para que con su reconocida competencia se cumplan exactamente aquellas instrucciones.

Ya conoce V. S. el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, base en la actualidad de la Contribucion Industrial y de Comercio, y tambien se habrá enterado de las modificaciones posteriores que se han dictado, y sobre esta base fácil le será conocer los abusos que existan ó puedan cometerse, y llano tambien ha de ser á la penetracion de V. S. corregirlos ó estirparlos.

El artículo 10 de dicho reglamento dispone que á toda persona que establezca por primera vez una industria fabril ó manufacturera, se le conceda la exencion del gravámen por un año. Concedida la exencion legítimamente, es de temer que se convierta en abuso, siguiendo, despues de cumplir el año, disfrutándola el interesado indefinidamente, si no hay por parte de la Administracion la actividad bastante para llevar á la matrícula al que por semejante medio se convierta en defraudador. Conviene, pues, que examine V. S. cuidadosamente el registro de exen-

ciones que se manda llevar por el artículo 19 del Reglamento expresado, y obligue á que se inscriban en matrícula cuantos industriales hayan cumplido el año de exención, empleando en caso los procedimientos á que hubiere lugar y remitiendo á esta Direccion, al terminar cada trimestre, el estado que el mismo artículo previene.

Segun el párrafo 2.º del artículo 23, los Bancos y Sociedades y las casas particulares de Comercio y demás á quienes alcanza el número 2 de la tarifa 2.ª, están obligados á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones en las que se comprendan los nombres de los Empleados que tengan á su servicio, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales; y si bien á los Bancos y Sociedades se exigen, en lo general, las expresadas relaciones, no sucede lo mismo respecto de los particulares, que pasan desapercibidos, ya sea por la ocultacion que hacen los principales de ellos, ya por descuido en reclamar los documentos. Sobre este punto debe V. S. emplear todos los recursos que le sugiera su celo para averiguar los Empleados que, por razon de su cargo ó por la importancia de la representacion que tengan, deban hallarse comprendidos en la matrícula de esa capital ó de los pueblos, obligándoles en la forma que expresa el artículo 24 á que se inscriban en dicho número 2.

Las cuotas impuestas á los arrendatarios y contratistas incluidos en el número 3 de la propia tarifa 2.ª, segun el artículo 35, serán satisfechas siempre que los interesados perciban cualquier cantidad procedente de los respectivos contratos; pero esta medida, que no debiera ofrecer dificultad en ningun caso, la tiene en algunos puntos, cuando los contratistas, como son los de consumos, tienen que entregar cantidades en vez de recibirlas; sin considerar que ambos están comprendidos en el epígrafe respectivo, y que si al uno se le descuenta la Contribucion al abonarle alguna suma, el otro está en el caso de satisfacer aquella en la Caja ó en la recaudacion, para acreditar el pago antes de obtener la cancelacion de la fianza.

Exige el artículo 66 que los fabricantes, al comenzar cada año económico, ó cuando empiece á funcionar la fábrica, presenten en la Administracion una declaracion expresando el punto donde se halle establecida dicha fábrica, así como la poblacion, calle y número del almacén donde han de venderse al por mayor los objetos fabricados, cuya medida viene rigiendo desde el Decreto de 30 de Junio de

1870, y como existen fabricantes que tienen abiertas las fábricas antes de esta fecha, no es justo ni legal que, habiendo hecho su declaracion en tiempo y forma, se les considere ahora como defraudadores, por el hecho de no presentar dicha declaracion al comenzar cada año económico. Fíjese bien V. S. en este punto para evitar toda clase de molestias á los industriales, puesto que la obligacion es condicional; bien cuando se establece la fábrica, ó bien cada año económico.

Conforme dispone el artículo 91, esa Administracion debe llevar un registro de cada gremio, donde se anoten todos los industriales del mismo, y aun cuando distintas veces se ha recordado el cumplimiento de este servicio, no existe, sin embargo, un dato seguro de que se lleve, cuando tan necesario es, especialmente por la facilidad con que se forma la matrícula con él á la vista.

El capítulo 6.º, que trata de la comprobacion administrativa, y entre otras, la circular complementaria de 30 de Julio de 1878, darán á V. S. una idea perfecta de lo que le toca hacer en el particular. El servicio de la Comprobacion es rudo y difícil, y es menester mucha actividad, inteligencia y moralidad en los funcionarios que desempeñen estos cargos. Sin esas prendas de rectitud y acierto, y sin una gran actividad y perseverancia por parte de V. S., en vano será esperar grandes ventajas de las Comisiones, cuyos empleados están en el caso de multiplicar sus desvelos para llenar cumplidamente su cometido, en tanto que llega la ocasion de aumentar el número de los que deban auxiliarles en sus importantes tareas. Sobre esta clase, que por lo mismo que se halla en continuo contacto con los industriales, no es difícil malearla, llama este Centro toda la atencion de V. S. recomendándole la mayor vigilancia.

Uno de los servicios más preferentes y de mayor trascendencia en la actualidad es el de las bajas que se producen en esta Contribucion. La Direccion meditó seriamente sobre este asunto, pues deseaba con empeño evitar á los industriales que por legítima causa cesaran, toda clase de molestias y vejaciones, y como producto de este pensamiento se dictó, con informe del Consejo de Estado, la Real orden de 24 de Junio de 1880, mandando que las bajas se aprobaran tan pronto como llegaran á la Administracion, á reserva de comprobarlas luego, pues no podia verse con indiferencia la paralización que experimentaban, quizá de años

enteros, en poder de las oficinas ó de los empleados de la Comprobacion, los expedientes instruidos.

Para apreciar el cumplimiento que se diera á la Real orden y conocer los resultados de su aplicacion, se dispuso que esa Administracion remitiera relaciones quincenales de todas las declaraciones que se presentaran, con expresion del trámite que tuvieran, y otra relacion de las bajas presentadas tambien en igual periodo del año anterior. Del exámen comparativo de unas y otras, resulta un notable crecimiento en el año actual, debido, al parecer, á la idea maliciosa en que estaban muchos industriales de que podian presentar impunemente sus bajas sin haber cesado, y en la inteligencia tambien de que nadie iria á residenciarles ni á pedirles cuenta de semejante proceder.

No de otro modo se explica el aumento de bajas que ha tenido esta Contribucion, aumento que, dado su origen, la Direccion no puede consentir que continúe, y con este fin encarga á V. S. muy especialmente que todas las declaraciones de baja, sean rigurosamente examinadas y comprobadas, exigiendo á los Alcaldes, que al remitir las de sus pueblos respectivos vayan informadas por los industriales y por su autoridad y Secretario del Ayuntamiento, bajo la mas severa responsabilidad de los mismos, comprobándolas indefectiblemente dentro de los plazos marcados en dicha Real orden, á fin de que no sufra entorpecimiento alguno la aprobacion definitiva de los expedientes.

Para conocer, en resumen, los trabajos de las Comisiones comprobadoras, se dispuso en orden circular de 12 de Agosto de 1874 que se remitieran á esta Direccion general unos estados quincenales donde se detallaran aquellos, segun el modelo que se acompañó; y si bien se ha reproducido aquella medida, no se cumple con exactitud, y es necesario que cuide V. S. de remitir dichos estados con la oportunidad que le está recomendado.

No es ménos importante la gestion administrativa que toca desempeñar al Negociado respectivo en esa Administracion económica, el cual imprime, digámoslo así, la marcha activa ó negligente, acertada ó errónea que se sigue en la mayor parte de los asuntos de esta Contribucion, viniendo á refluir muchas veces los resultados de aquella gestion en perjuicio de los intereses del Estado, ya por la falta de oportunidad en el despacho, ó ya por otras causas difíciles de enumerar.

Al mismo Negociado toca llevar con exactitud un registro de

entrada y salida en el mismo de toda clase de recursos y expedientes relativos á la Contribucion Industrial: otro de las exenciones temporales concedidas: otro de las altas y bajas que se solicitan y de los expedientes de comprobacion ó defraudacion que se siguen: otro de los individuos que constituyen los gremios: otro de expedientes de fallidos y sus trámites, y por último, otro de patentes concedidas. Corresponde tambien, además, remitir entre otros servicios, á esta Direccion los «Boletines oficiales» donde se publiquen trimestralmente las relaciones de los fallidos declarados y los talones de las patentes anuales, segun lo dispuesto en los artículos 216 y 227 del Reglamento vigente. En los expedientes defallidos debe V. S. fijarse mucho para evitar que con esta cualidad se hagan declaraciones en favor de personas que carezcan de los requisitos necesarios, bien por no haberse acreditado legalmente la insolvencia, ó bien por impericia de los funcionarios á quienes toca juzgar y proponer sobre tan áridos asuntos.

Y no siendo posible señalar á V. S. uno por uno todos los servicios que abraza este importante ramo, pues basta con haberle dado á conocer algunos para recordarle cuáles son los deberes que le imponen las Instrucciones, que seguramente no desconocerá V. S., y al propio tiempo para que se entere de los fines que se propone esta Direccion general al dirigir á V. S. la presente orden, nada resta, ciertamente que añadirle en este asunto.

La Direccion no desconoce los deberes que pesan sobre V. S. y el cúmulo de asuntos que absorben constantemente su atencion; pero en medio de esta aglomeracion de servicios, preciso es que se fije con perseverante celo en la Contribucion Industrial y de Comercio, la cual, por lo movible de la base que constituye su riqueza, por los extraños y cumplidos giros que toman los capitales empleados en el Comercio y en las industrias, y por la aplicacion, muchas veces equivocada, de las disposiciones que regulan la imposicion, exige, más que otra alguna, un exquisito celo por parte de V. S. y una asiduidad permanente por la de los empleados del Negociado y los de la Comision Comprobadora.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que correspondan.

Córdoba 31 de Marzo de 1881.
—El Jefe económico, José Palacios.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

Por la Direccion General del Tesoro público se ha comunicado á esta Administracion económica la orden siguiente:

“La nómina de pensiones de Cruces de este trimestre no será satisfecha hasta primero de Mayo próximo por estarse preparando resoluciones para evitar fraudes que se comunicarán á V. S. antes de dicho día. Acuse V. S. recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1881.—A. Genon.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Córdoba.”

Lo que se publica en el “Boletín oficial,” de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes se refiere la preinserta orden.

Córdoba 1.º de Abril de 1881.—El Jefe Económico, José Palacios.

Núm. 575.

Cédulas personales.—Circular.

El art. 26 de la Real Instruccion de 21 de Julio de 1877 dispone que las Administraciones Económicas pedirán á los Alcaldes de los pueblos en la primera quincena del mes de Abril, estados espresivos del número de individuos de ambos sexos avecindados en su jurisdiccion, y de sus circunstancias personales, añadiendo el siguiente artículo 27 que se formen dichos Estados con vista de los padrones que se formen, y datos que existan en la Secretaría del Ayuntamiento, y de cuantos antecedentes puedan recabar al mejor éxito de este servicio, espresando el número de cada clase de cédulas que se necesiten para la distribucion entre los interesados, con aumento de una cifra prudencial por las omisiones en los padrones, el movimiento de poblacion y las cédulas que puedan espedirse por recargo.

En su consecuencia, la Administracion de mi cargo se mira en el deber de exigir el cumplimiento de esa obligacion á los Sres. Alcaldes, previniéndoles que desde luego, y de referencia a los datos que se dejan relacionados, hagan formar, dentro de la citada primera quincena de Abril, y remitan enseguida á esta oficina los Estados de que se deja hecho mérito, cuidando de que se consigne en ellos, como se deja dicho, el número de cédulas personales que podrán necesitarse en aquella localidad para el año económico inmediato de 1881 á 82 de cada una de las siete clases que se hallan establecidas, lo cual podrán facilmente sacar si consultan las clasificaciones por cuotas de contribucion, sueldos y haberes, y lo que por razon de alquileres de fincas pague cada uno, segun determinan los arts. 19 y 20 de la recordada Instruccion.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad imperiosa de que hagan el servicio que en esta circular se les encomienda, sin excederse para verificarlo del termino señalado, á fin de que quede realizado y cumplido el precepto de la Instruccion.

Córdoba 1.º de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion Económica, José Palacios.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para modificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tamaño desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedora para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»